

miento y á fin de que lo haga saber al Encargado de la Oficina del Fiel Contraste de ese Municipio; en el concepto de que se participará oportunamente al Juzgado de su cargo, cuando el referido Sr. Visitador pase á esa localidad.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 6 de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de . . .

Anexo número 312.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León. —Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 76.

Estando prevenido en el artículo 10 de la Ley de Pesas y Medidas fecha 19 de Junio de 1895, que desde el 16 de Septiembre de 1896 no se autorizarán más pesas, medidas é instrumentos para pesar y medir que los que estuvieren arreglados única y exclusivamente al sistema decimal que dicha ley prescribe; y determinadas en el Reglamento de la misma ley, según los artículos del 3º al 20, las formas y dimensiones que deben tener todas las pesas, medidas é instrumentos para pesar y medir, así como en el artículo 78 del referido Reglamento dispensados de esas formas y dimensiones hasta el 31 del presente las que se presentaran de procedencia extranjera; el Sr. Gobernador, en acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer se recomiende, como lo hago, por conducto de Ud., al Encargado de la Oficina del Fiel Contraste de esa Municipalidad, la mas estricta observancia de la Ley y Reglamento citados, á fin de que no se admitan á la verificación si no son las pesas, medidas é instrumentos que estén perfectamente ajustados á la ley, cuidando de que desde el 1º de Enero próximo en adelante, ni las de procedencia extranjera se reciban para la verificación, si no es aquellas que tanto en la forma como en sus dimensiones y peso llenen los requisitos legales de que se ha hecho mérito.

Dispone además el propio Primer Magistrado recomiende á Ud, así mismo estar pendiente del cumplimiento de lo que queda prevenido.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 30 de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—C. Alcalde 1º de . . .

Anexo número 313.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León. —Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 77.

En acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer el Sr. Gobernador recomiende á Ud., como lo hago, se sirva ordenar que por la oficina del Fiel Contraste de esa Municipalidad, en cumplimiento de la circular expedida por esta Secretaría bajo el número 56 el 26 de Junio último, se remitan lo más pronto posible á la de 2º Orden de esta Capital, las noticias periódicas detalladas de que se habla en dicha circular, correspondientes al segundo semestre del año en curso, omitiendo en el envío las que se hubieren mandado ya desde el 1º de Julio á la fecha.

Se recomienda así mismo sea remitida á la expresada Oficina de 2º Orden, la noticia general prevenida en la fracción V del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Pesas y Medidas, extractando por meses las verificaciones dia-

rias habidas durante el presente año que está para concluir; en el concepto de que esta última noticia se formará en los mismos términos que las noticias periódicas.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 30 de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—C. Alcalde 1º de . . .

Anexo número 314.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León. —Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 78.

Debiendo consignarse en el Registro de verificaciones, al anotar las correspondientes á las pesas, los nombres de éstas para balanzas de brazos iguales y hacer la conveniente distinción entre las romanas llamadas de varilla y las básculas, conocidas estas últimas por de mostrador y de plancha, con plataforma, platillo ó tablero; y las primeras, antiguas, llamadas romanas de gancho; el Sr. Gobernador, en acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, ordene vd. al Encargado de la Oficina de Fiel Contraste de esa Municipalidad, que de las verificaciones que haga de Enero próximo en adelante, tome razón en el Registro respectivo, haciendo por separado la conveniente clasificación de los nombres de las pesas para balanzas de brazos iguales, así como de las romanas llamadas de varilla y de las básculas de que se ha hecho referencia, aunque para hacer el registro en esa forma, en virtud de no estar para ello dispuesto el Libro de Registro, sea preciso modificar el rayado, dividiendo en dos las columnas abiertas en el mismo bajo el encabezamiento de «Básculas y Romanas,» para anotar en una de esas dos columnas, el número de básculas, y en la otra, el de las romanas.

En tal virtud, los nombres de las pesas de balanzas se anotarán en la columna de «Pesas» con guarismos en forma de quebrado, el de las básculas en la que se distinguirá con la inicial *b*, y el de las romanas en la que lleve la inicial *r*.

Así por ejemplo: si en cierta fecha se verificaren (además de otras piezas que se anotarán en sus respectivas columnas), 1 pesa de 2 kilos, 2 de un kilo, 3 de 500 gramos, 4 de 100 gramos, 1 báscula y 2 romanas de menos de 500 kilos de potencia, y 3 básculas de más de 1,000 kilos, que hacen un total de 16 piezas; se anotarán todas ellas de la manera que se indica en la hoja que, siendo igual á las del Libro de Registro del Fiel Contraste de ese lugar; se envía adjunta con las reformas y anotaciones que quedan indicadas, para que sirva de modelo y se facilite plantearlas al Encargado de la misma Oficina.

El propio Sr. Primer Magistrado ha tenido á bien ordenar, además, que, debiendo darse cuenta en las noticias periódicas prevenidas en el inciso III del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Pesas y Medidas, de 19 de Junio de 1,895, del número de contravenciones y del valor de las multas que por ellas se impongan, se consignen unas y otras en el repetido Registro, para lo cual va indicada también la manera de hacerlo, en la hoja modelo susodicha.

Dispone por último el Sr. Gobernador recomiende á vd. estar pendiente del cumplimiento de lo que queda prevenido.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 31 de 1897.—*Ramón G. Chávarri*.—Secretario.—Al C. Alcalde 1º de . . .

